

**AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS  
SALA DE LO PENAL**

---

Doña Silvia Marrero Aguiar, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **D. Fernando Clavijo Batlle**, según tengo acreditado en estas Diligencias Previas 14/2017, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que me ha sido notificado el Auto de 16 de enero de 2019, por el que se desestima el Recurso de Súplica deducido el 20 de noviembre de 2018 contra el Auto 19/2018, de 14 de noviembre, por el que se acuerda, por mayoría de los miembros del Tribunal, declarando la falta de competencia de esa Sala para el conocimiento de las presentes Diligencias Previas.

Que, por medio del presente escrito, se anuncia la interposición de **RECURSO DE CASACIÓN contra el referido Auto de 16 de enero de 2019**, promesa solemne de constituir en su día el depósito previsto en el art. 875 de la LECrim, manifestando que se interpone por infracción de ley, al amparo del art. 848 de la LECrim, por tratarse de un Auto para el que la ley autoriza dicho recurso de casación de modo expreso, en consideración de las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.** - El Auto de 16 de enero de 2019 de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimatorio del recurso de súplica de esta parte contra el precedente Auto 19/2018, de 14 de noviembre, se trata de los que la LECrim autoriza su directa impugnación en casación, toda vez que resuelve la cuestión de competencia entre la Sala del TSJ que venía conociendo de las actuaciones por seguirse contra persona aforada, y el Juzgado de Instrucción que, en su momento y como era legalmente preceptivo, elevó la instrucción al órgano judicial competente.

Autorizan de modo expreso el recurso de casación sobre cuestiones de competencia como la aquí planteada los arts. 25, 31 y 43 de la LECrim.

**SEGUNDA.** – Que, la expresa previsión de inexistencia de recurso contenida en la parte dispositiva del Auto cuya revisión se pretende ante el Tribunal Supremo mediante el correspondiente trámite casacional, debería declararse nula por ser contrario a lo dispuesto en la LECrim y, por ello, es conforme a derecho dar a este escrito el trámite que legalmente corresponde.

La procedencia y admisibilidad del trámite casacional, por idéntico supuesto procesal, han sido expresamente asumidas, entre otros en el Auto 29/2015, de 13 de marzo, del TSJ de la Comunitat Valenciana, en cuyo pie de recurso habilita el recurso de casación en los términos y plazos de los arts. 855, 856 y concordantes de la LECrim.

Por lo expuesto, a la Sala

**SUPLICO:**

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y **tener por preparado en tiempo y forma RECURSO DE CASACIÓN** contra el mencionado Auto de 16 de enero de 2019 que desestima el recurso de súplica contra el Auto de 19/2018, de 14 de noviembre, por infracción de ley conforme a lo previsto en el art. 848 de la LECrim, y se disponga que se nos expida y entregue testimonio de dichas resoluciones, así como certificación o testimonio del presente escrito, remitiendo a la Sala Segunda del Tribunal Supremo certificación de votos reservados si los hubiere, o negativa en su caso, además de lo ordenado en el párrafo segundo del art. 861 de la LECrim y, una vez librado los testimonios de las resoluciones recurridas, previas las correspondientes notificaciones, se sirva emplazar a las partes legítimamente personadas para que puedan comparecer ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo para hacer valer sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2019.